CONTRATO No. XXXXXXXXXXXXXXXX

OBJETO: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DE LAS 82 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER".

Entre los suscritos, **MARÍA PAOLA SUÁREZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.991.839 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** nombrada mediante Decreto 108 del 01 de febrero de 2024, posesionada mediante acta 077 del 01 de febrero de 2024, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 621 del 16 de noviembre de 2021, adicionado mediante Decreto 325 de 2024 expedidos por el Gobernador del Departamento, quien cuenta con facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza No 038 del veinte (20) de noviembre de 2023 actuando en nombre y representación de **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con NIT número 890201235-6 por una parte, y por la otra, el **XXXXXXXXXXXX** identificado con NIT **XXXXXXXXXX**, ubicado en XXXXXXXXXXXX, Email, XXXXXXXXXXXXXXXXX, teléfono: XXXXXXXXXX quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.) XXXXX. 2)** Que el objeto a ejecutar, se encuentra incluido dentro del Plan de Adquisicionesdel Departamento. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULA 1 – OBJETO.** El objeto del contrato es brindar el "**INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE DE LAS 82 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER".**

Consideraciones técnicas

Para cumplir con el objeto contractual, el interventor deberá realizar el control del **SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS**, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones del proyecto viabilizado y a las condiciones contractuales pactadas en el contrato de suministro de complemento alimentario y el contrato interadministrativo de suministro de complemento alimentario a población indígena.

El alcance de la presente Interventoría comprende los aspectos **ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y SOCIALES,** sin perjuicio de los demás contenidos en este documento y que se requieran para la correcta realización del objeto contractual.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el interventor debe ejercer una labor rigurosa de vigilancia, revisión, verificación, prevención y control sobre todos los procedimientos ejecutados por los operadores del Programa de Alimentación Escolar (tanto el operador mayoritario como el operador para pueblos indígenas) así como, a la entrega y recibo a satisfacción de cada uno de los complementos alimentarios contratados.

El interventor no solo debe constatar que los suministros y actividades contratadas se ejecuten conforme a lo pactado, sino también debe exigir el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. Para ello, debe apoyarse en la Resolución 335 de 2021 y demás marco normativo y documental que incluye los principios rectores de la contratación estatal, los decretos reglamentarios vigentes, las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones, el Manual de Contratación del Departamento de Santander y todos los documentos que dieron origen a la relación contractual.

Así las cosas y bajo el entendido que el Programa de Alimentación Escolar-PAE del Departamento de Santander tiene contemplado atender hasta 128.200 estudiantes beneficiarios (lo que comprende el suministro de la misma cantidad de complementos nutricionales, en cada una de las entregas programadas las cuales se realizaran diariamente) en las 2.193 sedes educativas distribuidas en los 82 municipios del Departamento, es decir, se proyecta un estimado de entrega de hasta **20.255.600** complementos nutricionales para los **158** días del calendario escolar de las **vigencia fiscales 2025 y 2026**. Es necesario advertir que las cantidades anunciadas son de referencia, pues se enfatiza que estas pueden variar teniendo en cuenta la dinámica propia de ejecución del programa, así como por la movilidad de la matrícula, suspensión o cierre temporal del establecimiento educativo o por riesgos que condicionan la prestación del servicio como problemas de orden público, cese de actividades de docentes, cierre temporal de las vías que sirven de acceso al establecimiento atendido, entre otros.

Los propósitos generales de la función del contratista interventor son: controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar.

CONTROLAR: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en un seguimiento planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes.

SOLICITAR: Esta facultad se materializa cuando interventor, pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o de fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinentes, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual.

EXIGIR: En la medida en que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento.

COLABORAR: Hay que entender, como anotábamos en un comienzo, que es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente del de la administración, el objetivo común no puede ser desestimado, pues, en esencia, los contratos de esta clase siempre versarán sobre la ejecución de obras o la prestación de servicios que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por esta razón, la INTERVENTORÍA debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.

CONCEPTUAR: Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORIA que aplique el principio de la inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato.

PREVENIR: En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que éstas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal.

VERIFICAR: Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esta verdad implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad en la cual se han comprometido la administración y los particulares.

EQUIPO TÉCNICO E INSTRUMENTAL Y PERSONAL MÍNIMO

De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la vigilancia del contrato de suministro será llevada a cabo por el Interventor. La interventoría adelantará las actividades de vigilancia técnica, administrativa, financiera, y legal; debido a la naturaleza y complejidad del contrato intervenido, para ello deberá contar con un equipo técnico e instrumental y personal mínimo.

1.4.1. EQUIPO TÉCNICO E INSTRUMENTAL

Para este tipo de programas el equipo mínimo a utilizar debe ser el siguiente:

Se debe garantizar que el personal interventor de campo cuente con los siguientes equipos de medición: grameras o básculas digitales con capacidad para 5 kilogramos y una sensibilidad máxima de 1 gramo para el pesaje de alimentos. Asimismo, se requiere la disponibilidad de termómetros de punzón digital, uno para medir temperaturas de frío y otro para temperaturas de calor, con una precisión que cubra rangos desde (-) 50°C hasta (+) 200°C.

Los equipos de medición deberán contar con: hoja de vida, catálogos, instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante (cuando las instrucciones de uso y almacenamiento se encuentren en los catálogos o manuales se puede prescindir de este documento), certificados de calibración soportados por la ONAC, verificaciones intermedias para masa y temperatura.

Nota: Se aclara que el contratista interventor, durante la ejecución del contrato debe contar con el equipo necesario, ya sea propio o alquilado, para cumplir con el programa de trabajo. EL Departamento de

Santander, podrá solicitar en cualquier momento información respecto del equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato.

PERSONAL MINIMO:
XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sustitución de miembros del equipo de trabajo del Interventor

XXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES: Además de las contempladas en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y las ya mencionadas en la fase de alistamiento, se establecen las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES**. **1.**
OBLIGACIONES TRANSVERSALES:
OBLIGACIONES TÉCNICAS.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

OBLIGACIONES FINANCIERAS.

OBLIGACIONES JURÍDICAS.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: XXXXXX

PARÁGRAFO: Obligación Amparados con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal; así:

NÚMERO DEL CDP	VALOR	VALOR A COMPROMETER EN EL PRESENTE PROCESO
XXX	XXXX	XXXXX
VALOR TOTAL		**XXXXXX**

.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Departamento de Santander pagará al Interventor el valor del contrato de consultoría,
CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es de XXXXXXX, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o a través de la interventoría. **2**. Pagar el valor de la actividad contratada de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Actividades y solicitar las correcciones o modificaciones que la actividad necesite. **2**. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **3**. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al DEPARTAMENTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: el presente contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales al derecho común de MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y de CADUCIDAD, por parte del DEPARTAMENTO, en el evento de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, debidamente documentadas, el DEPARTAMENTO podrá hacer uso de tales facultades. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre LA GOBERNACIÓN y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL DEPARTAMENTO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, EL DEPARTAMENTO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante de la interventoría o supervisor en el evento de no existir interventoría. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**. – **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del

contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y la finalidad del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, LA GOBERNACIÓN reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. **PARÁGRAFO**. - En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **CLÁUSULA DECIMO TERCERO. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los nums 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. EL DEPARTAMENTO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO**. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO. – CADUCIDAD**: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO QUINTO – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Multas diarias por el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1:** EL DEPARTAMENTO aplicará multas en los siguientes casos: A) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en el término señalado a la OFICINA GESTORA los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. B) Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no constituir, mantener vigente, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor o del DEPARTAMENTO. C) Por incumplimiento en los requisitos de personal mínimo: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme a los términos del pliego de condiciones definitivo y a lo presentado y ofertado en la propuesta técnica y económica por el contratista, ahora EL CONTRATISTA, según lo evidenciado en la Evaluación Técnica por parte del Comité Técnico Evaluador a la propuesta técnica y económica del suministro del PAE 2024 y a lo establecido en el presente contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora en el incumplimiento equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Por incumplimiento de las actividades y procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) Por incumplimiento en la presentación de informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales de acuerdo con lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación de Familiar, SENA e ICBF), será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. G) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garantía del derecho de defensa y respeto del debido proceso, asimismo, debiendo convocar a la compañía aseguradora garante a la respectiva audiencia. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato que EL DEPARTAMENTO, en relación con las multas impuestas exigibles, las descuente de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la ley, a través del cobro coactivo o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO 3:** El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato y demás obligaciones derivadas del presente contrato. De las multas tasadas, impuestas y suministradas, se informará por parte del DEPARTAMENTO a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus competencias. **CLÁUSULA DECIMO SEXTO – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial

de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este debe pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMO – GARANTÍAS** El Contratista debe presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato las siguientes garantías a favor de EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER los siguientes amparos: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato). **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del cinco (5%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato). **d) CALIDAD DEL SERVICIO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal requerirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO y, en consecuencia, no puede hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMO NOVENO – CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. En todo caso, todas las obligaciones estarán en cabeza del CONTRATISTA (XXXXXXXXX) y este debe comunicar de estas contrataciones al DEPARTAMENTO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual, el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben Constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO	EL CONTRATISTA
XXXXXXXXXXXXXXX Secretaria de Educación de Santander Domicilio: Calle 37 No. 10-30 Teléfono: 6336233 Ext. 1474 Correo Electrónico: educacion@santander.gov.co	XXXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUPERVISION. El seguimiento administrativo, técnico, financiero y jurídico del contrato será realizado por el Director de Permanencia Escolar o a quien el Departamento designe para tal actividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1**. Estudios y documentos previos y sus anexos. **2.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. ED-CM-24-02 y sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **3.** La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la firma de las partes, expedición de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del contrato se ejecutará en las instituciones educativas oficiales que se describen en el documento anexo, instituciones priorizadas beneficiarias del suministro de los complementos alimentarios del PAE, en los 82 municipios no certificados en educación del Departamento de Santander. En este orden de ideas, el anexo 1 – PRIORIZACIÓN INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DESAGREGADO POR SEDE EDUCATIVA, hace parte integral del presente contrato y contiene la PRIORIZACIÓN POR MUNICIPIO, POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y POR SEDE. La anterior priorización podría variar, debido a que, durante el desarrollo del calendario escolar, la matrícula oficial del SIMAT reflejará los cambios o novedades en la matrícula de cada institución educativa oficial, por la movilidad de los escolares debido al cambio de domicilio de los mismos y de su actualización en el SIMAT.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

POR EL DEPARTAMENTO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario de Educación
Departamento de Santander

POR EL CONTRATISTA

XXXXXX
C.C. XXXXXX
Representante legal
XXXXXXXXX